



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**RESOLUCIÓN NÚMERO **887** DEL

( 0 1 0 3 2 3 )

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"

**LA DIRECTORA GENERAL**En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el  
Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal establecida mediante Decreto 5022 de 2009 la cual ha sido ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013, 682 de 2017 y los empleos de carácter temporal creados por los Decretos 2445 de 2022 y 577 de 2013, prorrogado por los Decretos 1981 de 2018 y 2444 de 2022.

Que mediante la Resolución No. 2304 del 16 de diciembre de 2022, se estableció la distribución de los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP., a través del proceso de selección No. 1520 de 2020 – Convocatoria Nación 3.

Que con el propósito de procurar las acciones afirmativas de que trata el parágrafo 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la Subdirección de Gestión Humana el día 2 de diciembre de 2022 emitió el *"ABC Provisión de Empleos por concurso de méritos"*, en el cual se dispuso que los servidores que se encuentren en alguna de las condiciones de protección especial, debían remitir comunicación dirigida a la Subdirección de Gestión Humana, junto con los documentos a través de los cuales se acredite la respectiva condición, vía documentTic o en el CAD piso 8 sede Marriott, antes del 13 de diciembre de 2022.

Que atendiendo lo dispuesto en la socialización de información efectuada internamente el 2 de diciembre de 2022, la ex servidora YULI VIVIANA JOYA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 53167026, allegó el 15 de diciembre de 2022 a la Subdirección de Gestión Humana comunicación en la cual manifestó ser sujeto de especial protección en calidad de persona que padece enfermedad, situación que fue revisada por el equipo de la Subdirección de Gestión Humana de lo cual se concluyó que en efecto ostenta dicha calidad.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 19507 del 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de Profesional Especializado 2028-16 ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, uno de los cuales, venía ocupando la ex servidora YULI VIVIANA JOYA OSPINA, lista que una vez en

*"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"*

firme, hizo obligatoria su aplicación para las vacantes a proveer con quienes ocuparon los dos primeros lugares de elegibilidad.

Que como consecuencia de lo anterior, y dentro de los términos establecidos para ello, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, expidió la Resolución 224 del 5 de enero de 2023, mediante la cual se nombró en período de prueba al señor DIEGO ARLEY MIKAN BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1022361856 e igualmente dispuso dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la entonces servidora YULI VIVIANA JOYA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53167026, a partir de la fecha de posesión del señor Mikan Beltrán, quien una vez adelantadas las gestiones correspondientes tomó posesión del empleo el pasado 3 de febrero de 2023.

Que por lo anterior, el nombramiento en provisionalidad de la ex servidora YULI VIVIANA JOYA OSPINA, se terminó a partir del 3 de febrero de 2023.

Que los Parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, prescriben:

*"PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

*PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.* (Subrayas fuera de texto).

Que una vez revisadas las listas de elegibles publicadas el 15 de diciembre de 2022 con ocasión del proceso de selección – Convocatoria Nación 3, en el que se encuentra la UGPP, a través del Acuerdo No. CNSC- 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, se evidenció que ninguna de las listas de elegibles cuenta con un número menor de elegibles que empleos ofertados, por lo que en ese momento no resultó procedente aplicar acción afirmativa en favor de quienes ostentaban protección especial, como la ex servidora YULI VIVIANA JOYA OSPINA.

Que igualmente se realizó el análisis dentro de la provisión de empleos en la entidad, dirigido entre otras, a verificar la aplicabilidad de acciones afirmativas, que comprende la revisión de las solicitudes de exclusión, la revisión de los empleos vacantes definitivos no ofertados, al igual que la revisión de los empleos vacantes temporales, la revisión de la aplicabilidad de las figuras de reubicación y traslado en estos últimos empleos, encontrándose improcedente la aplicación de dichas modalidades en el presente caso, por no encontrar empleo equivalente al desempeñado por la ex servidora.

Que con ocasión de su retiro del servicio, la ex servidora **YULI VIVIANA JOYA OSPINA** interpuso acción de tutela, producto de lo cual el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de la

*"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"*

Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Segunda, mediante sentencia proferida dentro de la acción de tutela interpuesta dispuso:

***"(...)Tercero: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, reintegre a la señora Yuli Viviana Joya Ospina, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 53.167.026, en forma provisional, a un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba, de forma TRANSITORIA, en el evento que la opción de reubicación laboral antes especificada no resultare posible, con el consentimiento previo, expreso y por escrito que provenga de la tutelante, el reintegro podrá hacerse a un cargo de menor jerarquía y remuneración siempre que en cualquiera de las dos opciones de reubicaciones laboral, existan vacantes disponibles, acorde con lo motivado."***  
(Negritas dentro de texto, subrayas fuera de texto).

Que posteriormente, analizada la situación de los movimientos originados con ocasión de las posesiones que se han surtido en lo que va corrido del presente año producto de la convocatoria pública de méritos adelantada por la CNSC, no se identificó empleo que estuviere en vacancia, de igual rango y remuneración para nombrar provisionalmente a la tutelante.

Que no obstante, en aras de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juez de tutela, se evidencia que existe un empleo de carrera administrativa de **Profesional Universitario 2044 - 11**, ubicado en la **Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales** de la **Dirección de Pensiones en vacancia temporal**, en el cual, una vez analizada la hoja de vida de la ex servidora en relación con el manual de funciones de dicho empleo, resultaría procedente vincularla en provisionalidad toda vez que su titular, Sandra Bibiana Vallejo García se encuentra desempeñando en período de prueba otro empleo de carrera administrativa como consecuencia de los nombramientos efectuados el 5 de enero pasado, vacancia temporal reglada en el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Que el literal d) del artículo 9 del Decreto – Ley 168 de 2008 que establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la UGPP, determina que podrán hacerse nombramientos provisionales para proveer vacantes temporales de empleos de carrera, siempre y cuando el respectivo cargo no se hubiese podido proveer por medio de encargo con servidores públicos de carrera administrativa. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto sobre el asunto por el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP adoptó el subproceso interno "**GH – SUB – 003 – Selección**", mediante el cual estableció, entre otros, el procedimiento para la selección de servidores públicos de carrera administrativa para la provisión transitoria de empleos mediante encargo o en su defecto para la selección de candidatos para la provisión de tales empleos mediante nombramiento provisional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y atendiendo lo contemplado en el subproceso **GH – SUB – 003 – Selección**, se adelantó sin resultado positivo, el procedimiento para proveer mediante encargo el empleo antes mencionado.

Que de acuerdo con lo ordenado por el Juez de la República para este caso, en cuanto a la posibilidad de efectuar nombramiento en provisionalidad en empleo de menor jerarquía y remuneración, la ex servidora July Viviana Joya Ospina, en reunión del 28 de febrero de 2023, manifestó su consentimiento previo, expreso y escrito para que la UGPP procediera a la

*"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"*

expedición del acto administrativo de nombramiento en provisionalidad en el empleo de Profesional Universitario 2044 – 11 de la Subdirección de Normalización de expedientes pensionales conforme lo expuesto.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 123 del 2 de enero de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

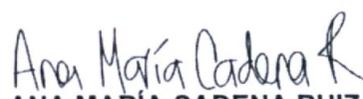
**Artículo 1º.** Nombrar con carácter provisional a **YULI VIVIANA JOYA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **53167026**, en el empleo vacante temporal de **Profesional Universitario 2044-11**, de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado en la **Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales** de la Dirección de Pensiones en cumplimiento de fallo judicial, durante el término de la vacancia temporal originada por el nombramiento en período de prueba efectuado a su titular con derechos de carrera administrativa, o hasta su reintegro al desempeño de este, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** Comunicar el contenido de la presente resolución a **YULI VIVIANA JOYA OSPINA**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez (10) días posteriores a la aceptación para tomar posesión de este, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

**Artículo 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 010323

  
**ANA MARÍA CADENA RUIZ**  
Directora General

Aprobó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez / Lillian Alexandra Hurtado Buitrago.  
Revisó: Jannelh Milena Pacheco.  
Proyectó: Francisco Britto Sánchez.